

*Institución Educativa*  
*Colegio San José de Guanentá - San Gil*

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



**CONTRATO No. CH-049-2016**

**MODALIDAD: MINIMA CUANTIA**

**CONTRATANTE: I.E. COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA**

**CONTRATISTA: DOCTOR LINUX LTDA**  
**Identificación: 804.011.097-8**  
**R.L. JORGE ENRIQUE BARON CACERES**  
**Identificación: 91.154.809 de Floridablanca**

**OBJETO: SUMINISTRO E INTERCONEXION DE LAS SEDES B, F Y AUDITORIO MAYOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA.**

**VALOR: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.459.458.00).**

**PLAZO MAXIMO: OCHO (08) DIAS CALENDARIO.**

**OFICINA GESTORA: ALMACEN GENERAL**

Entre los suscritos a saber **JOSE ANTONIO BALLESTEROS VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Gil-Santander, titular de la cedula de ciudadanía número 91.065.281 expedida en San Gil, en su calidad de Rector de la I.E. Colegio San José de Guanentá y como tal, Representante Legal del mismo, según resolución de nombramiento No. 0001521 de Abril 26 de 2016 de la Secretaría de Educación de Santander, debidamente autorizado para contratar por el Consejo Directivo según acta 004 de mayo 25 de 2016 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **DOCTOR LINUX LTDA** identificada con Nit. 804.011.097-8, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE BARON CACERES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.154.809 de Floridablanca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la misión de LA INSTITUCION EDUCATIVA como ente territorial es dedicar especial atención al desarrollo del ser humano a través de la educación y el aprendizaje siendo eje fundamental de la sociedad. II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es el suministro e interconexión de las sedes B y F y del auditorio mayor de la Institución. III. Que LA INSTITUCION EDUCATIVA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. IV. Que el Proceso de Contratación se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

**CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES**

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en la ley. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

**Definiciones**

**Contratante**

Es LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA

**¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!**



*Institución Educativa*  
*Colegio San José de Guanentá - San Gil*  
Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



**CONTRATO No. CH-049-2016**

**MODALIDAD: MINIMA CUANTIA**

**CONTRATANTE: I.E. COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA**

**CONTRATISTA: DOCTOR LINUX LTDA**  
**Identificación: 804.011.097-8**  
**R.L. JORGE ENRIQUE BARON CACERES**  
**Identificación: 91.154.809 de Floridablanca**

**OBJETO: SUMINISTRO E INTERCONEXION DE LAS SEDES B, F Y AUDITORIO MAYOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA.**

**VALOR: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.459.458.00).**

**PLAZO MAXIMO: OCHO (08) DIAS CALENDARIO.**

**OFICINA GESTORA: ALMACEN GENERAL**

Entre los suscritos a saber **JOSE ANTONIO BALLESTEROS VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Gil-Santander, titular de la cedula de ciudadanía número 91.065.281 expedida en San Gil, en su calidad de Rector de la I.E. Colegio San José de Guanentá y como tal, Representante Legal del mismo, según resolución de nombramiento No. 0001521 de Abril 26 de 2016 de la Secretaria de Educación de Santander, debidamente autorizado para contratar por el Consejo Directivo según acta 004 de mayo 25 de 2016 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **DOCTOR LINUX LTDA** identificada con Nit. 804.011.097-8, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE BARON CACERES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.154.809 de Floridablanca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la misión de LA INSTITUCION EDUCATIVA como ente territorial es dedicar especial atención al desarrollo del ser humano a través de la educación y el aprendizaje siendo eje fundamental de la sociedad. II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es el suministro e interconexión de las sedes B y F y del auditorio mayor de la Institución. III. Que LA INSTITUCION EDUCATIVA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. IV. Que el Proceso de Contratación se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

**CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES**

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en la ley. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

**Definiciones**

**Contratante**

Es LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA

**¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!**



*Institución Educativa*  
*Colegio San José de Guanentá - San Gil*

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



**CONTRATISTA:** DOCTOR LINUX LTDA  
**Identificación:** Nit. 804.011.097-8  
**R.L. JORGE ENRIQUE BARON CACERES**  
**Identificación:** CC 91.154.809 de Floridablanca

**CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es el SUMINISTRO E INTERCONEXION DE LAS SEDES B, F Y AUDITORIO MAYOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

**CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**

Suministro e interconexión de las sedes B y F y el auditorio mayor de acuerdo a los parámetros y especificaciones técnicas descritos en la invitación del proceso para el Colegio Guanenta.

**CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.459.458.00=) los cuales serán cancelados al finalizar el suministro y recibido a entera satisfacción de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.**

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCION EDUCATIVA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA 6– PLAZO DE EJECUCIÓN**

El término es de Ocho (08) DIAS CALENDARIO desde su firma y la ejecución del presente contrato será a partir del acta de inicio.

**CLÁUSULA 7 – DERECHOS DEL CONTRATISTA**

7.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente Contrato.

**CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

8.1 El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades Especificas en las condiciones pactadas.

**CLÁUSULA 9 – DERECHOS DEL CONTRATANTE**

9.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

9.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

**CLÁUSULA 10 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**

10.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

10.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

10.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

10.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

**¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!**



*Institución Educativa*  
*Colegio San José de Guanentá - San Gil*

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



**CLÁUSULA 11 - RESPONSABILIDAD**

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Institución Educativa en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA 12 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

LA I.E. COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA 13 - CADUCIDAD**

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por LA I.E. COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

**CLAUSULA 14. MULTAS**

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, LA I.E. COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, LA I.E. COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA impondrá Al contratista multas sucesivas diarias del 0.5% sobre el valor del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición de conformidad con la ley. De las multas y demás sanciones se informará a la cámara de comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO: La causación o exigibilidad de las multas no exonerará a al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

**CLÁUSULA 15 – CLÁUSULA PENAL.**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LA I.E. COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA, a título de indemnización, una suma equivalente a un valor equivalente al 20% del valor total del contrato. Incluidos los reajustes de precios.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA I.E. COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**CLÁUSULA 16 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**

Por la naturaleza del objeto, por la forma de pago del contrato, que habrá de ser previa ejecución de las actividades u objeto, ya que no se contempla anticipo alguno y por el monto o valor de la contratación, se considera que no es necesaria la exigencia de ningún tipo de garantía, ni en la seriedad de la oferta, ni para el cumplimiento y en la ejecución del contrato y de acuerdo a lo contemplado en el Art. 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA 17 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**

El Contratista es una entidad independiente de LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA 18 – CESIONES**

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato

**¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!**



*Institución Educativa*  
*Colegio San José de Guanentá - San Gil*

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



sin la autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA INSTITUCION EDUCATIVA de la misma y solicitar su consentimiento.

**CLÁUSULA 19 - INDEMNIDAD**

El Contratista se obliga a indemnizar a LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA 20 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA 21 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la conciliación administrativa y en última instancia La Jurisdicción.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

**CLÁUSULA 22 - NOTIFICACIONES**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA**

Dirección: carrera 5 No. 12-67 (San Gil)

Teléfono: 7235600

Correo electrónico: [colegioguanenta@gmail.com](mailto:colegioguanenta@gmail.com)

**DOCTOR LINUX LTDA**

Dirección: Calle 33 No. 30 – 20 Bucaramanga

Teléfono: 6059330 - 3153407238

Email: [info@doctorlinux.com](mailto:info@doctorlinux.com)

**CLÁUSULA 23 - SUPERVISIÓN**

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del OPERARIO OMAR PEÑUELA AFANADOR.

**¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!**



*Institución Educativa*  
*Colegio San José de Guanentá - San Gil*  
Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



**CLÁUSULA 24 – ANEXOS DEL CONTRATO**

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 24.1 Los estudios previos.
- 24.2 Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 24.3 invitación a presentar propuesta
- 24.4 La oferta presentada por el Contratista.
- 24.5 Acta de verificación de requisitos

**CLÁUSULA 25 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

**CLÁUSULA 26 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**

La institución educativa Colegio San José de Guanenta pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 16-00082 de Noviembre 29 de 2016 del rubro presupuestal 1.2.2.11.5.2 Otros Espacios Físicos. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

**CLÁUSULA 27- CONFIDENCIALIDAD**

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA 28 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

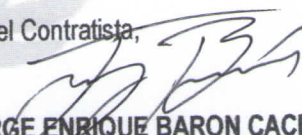
Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Institución Educativa Colegio San José de Guanenta y el domicilio contractual es la misma Institución Educativa.

Para constancia, se firma en San Gil a Un (01) día del mes de Diciembre de 2016

Por La I.E. Colegio San José de Guanenta,

  
**JOSE ANTONIO BALLESTEROS VASQUEZ**  
C.C. 91.065.281 de San Gil  
Rector

Por el Contratista,

  
**JORGE ENRIQUE BARON CACERES**  
C.C. 91.154.809 de Floridablanca  
R.L. DOCTOR LINUX LTDA

**DOCTOR LINUX LTDA.**  
Nit. 804.011.097 - 3

Reviso, Eliana Vanessa Figueroa V.  
Contadora

**¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!**